

REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIONES DE ABSA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1º: OBJETO.

Todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que efectúe la Empresa, sea cual fuere la modalidad contractual que se adopte, se regirán por las disposiciones del presente reglamento.

Se deja debida constancia que el seguimiento, mantenimiento y custodia final de los legajos de todas las contrataciones será de exclusiva responsabilidad del Área de Compras, dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Los principios generales a los que deberá ajustarse la Empresa serán los de razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad, economía y transparencia.

PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD: El principio de razonabilidad implica, en lo sustancial, la adecuación entre medios utilizados y fines perseguidos.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN: La publicidad es el requisito necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en cada caso la máxima competencia posible.

PRINCIPIO DE CONCURRENCIA: La concurrencia a los procesos licitatorios es libre. Todo oferente de bienes y/o servicios que cumpla con los requerimientos existentes, podrá hacerlo.

PRINCIPIO DE IGUALDAD: Está prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones previstas por la normativa vigente.

PRINCIPIO DE LIBRE COMPETENCIA: Se asegura la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, debiendo las regulaciones fomentar la pluralidad y la mayor participación de oferentes potenciales.

PRINCIPIO DE ECONOMÍA: Son de aplicación en las etapas de los procesos de selección y en las resoluciones que en ellos recaigan, los criterios de simplicidad, austeridad, concentración, eficiencia y ahorro en el uso de los recursos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA: Todas las etapas de la contratación se desarrollarán en un contexto de transparencia, basado en la publicidad y difusión de las actuaciones.

La instrumentación e implementación de los principios enumerados se basará en la armonía y equilibrio de sus alcances, sin orden de prioridad entre ellos.

Artículo 2°: AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

Todas las contrataciones a efectuarse por la Empresa, con excepción de la detallada en el art.6, inciso a) punto ii "Factura Conformada", deberán ser autorizadas y aprobadas por los niveles establecidos en la escala indicada a continuación:

	AUTORIZA Y APRUEBA
Hasta 50 Unidad de Compras (UC)	- Responsable del Área de Compras
Hasta 240 Unidad de Compras (UC)	- Gerencia Administración y Finanzas
Hasta 1500 Unidad de Compras (UC)	- Comité de Contrataciones
Más 1550 Unidad de Compras (UC)	- Directorio

El Comité de Contrataciones estará integrado por:

- * La máxima autoridad de la Gerencia General.
- * La máxima autoridad de la Gerencia de Administración y Finanzas
- * Responsable del Área de Compras.
- * Responsable de la Gerencia o Área solicitante de la contratación.

Se establece que excepcionalmente, en casos debidamente fundados, la Gerencia General juntamente con 2 (dos) integrantes del Directorio, podrán tomar decisiones por el importe correspondiente a la escala Directorio. En estos casos, la decisión adoptada deberá ser incluida en el temario de la siguiente reunión de Directorio que suceda.

La Unidad de Compras (UC) se establece como medida de valor expresado en moneda de curso legal que emplearán en este Reglamento. El valor en moneda de curso legal de cada Unidad de Compras (UC), será fijado por el Directorio de ABSA.

Asimismo, este valor podrá ser actualizado trimestralmente por el Directorio, a requerimiento del Responsable del Área de Compras y/o Comité de Contrataciones, pudiendo solicitar su ratificación por la asamblea de accionistas en la convocatoria siguiente a la reunión que hubiese fijado la misma.

Artículo 3°: CONTRATOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidos del presente régimen, los siguientes contratos:

- a) Los contratos de trabajo.
- b) Las compras que se efectúen por caja chica, a las cuales se les aplicará las Normas de Administración y Finanzas.
- c) Locación de inmuebles.
- d) Los servicios básicos de electricidad, gas, agua potable, telefonía fija o móvil, internet, así como cualquier otro servicio de telecomunicaciones de las actuales o futuras tecnologías disponibles, cuya prestación se encuentra a cargo de empresas públicas o privadas;
- e) Los contratos de suministro eléctrico, así como también las Contribuciones por Obra de extensión y/o ampliación de la red de distribución existente que reglamentariamente requieran las Compañías Distribuidoras de energía eléctrica para abastecer la capacidad de suministro solicitada.
- f) Las contrataciones de obras, provisiones de bienes y/o servicios que se financien mediante fondos provinciales, y por préstamos otorgados a través de organismos financieros multilaterales y/o internacionales, los que se llevarán a cabo en caso de que así se estipule en las condiciones de financiación, de conformidad con los procedimientos que establezcan dichos organismos y para los que regirán los niveles de contratación fijados en la presente norma.

Artículo 4°: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

Los pedidos de bienes o servicios no podrán ser parcializados, desdoblados o fraccionados.

Se presumirá que existe desdoblamiento fraccionamiento cuando dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir del primer día de una convocatoria, cualquiera sea su modalidad, se realicen otra u otras convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios respecto de un mismo destino, o pertenecientes a un grupo de bienes o servicios afines, o a un mismo rubro comercial, respondiendo a necesidades de carácter habitual, regular y no contingente, sin que se existan razones que lo justifiquen. Quedan excluidos los bienes perecederos.

El Responsable del Área de Compras revisará la habitualidad del pedido e informará en los casos que advierta tal circunstancia, ello a fin de evitar la elusión de los procedimientos básicos de licitación, o de las competencias para autorizar o aprobar las contrataciones de conformidad a las pautas que fije este Reglamento.

Artículo 5°: NORMATIVA APLICABLE.

Las contrataciones indicadas en el artículo primero del presente, se registrarán por las disposiciones de este Reglamento, por las condiciones generales de contratación de la Empresa, por las condiciones particulares de contratación que se elaboren para cada contrato en particular, por el Contrato o por la Nota de Pedido en su caso, por el Contrato de Concesión y, supletoriamente, por las disposiciones de derecho público local que regulen los contratos de suministro y obra pública, según el caso.

CAPÍTULO II: SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Artículo 6°: MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Las contrataciones de bienes, servicios u obras podrán efectuarse de acuerdo a las siguientes modalidades de selección del contratista:

- a- Contratación Directa:
 - i- Por encuadre: se aplica cuando la contratación se encuadra en alguno de los incisos del art. 10, cualquiera sea el monto contratado.
 - ii- Por monto: cuando el monto total de la contratación no supera la suma de un (1) Unidad de Compras (UC) se efectuará por Factura Conformada.
- b- Contratación Menor: hasta 120 Unidades de Compras (UC).
- c- Concurso de Precios: más de 120 hasta 1200 Unidad de Compras (UC).
- d- Licitación Privada: más de 1200 hasta 14.000 Unidad de Compras (UC).
- e- Licitación Pública: más de 14.000 Unidad de Compras (UC).

Las Unidades de Compras (UC) citadas son máximas, pudiendo elegirse los métodos de selección del contratista destinados a Unidad de Compras (UC) superiores cuando existan presunciones de obtener mejores condiciones de calidad y precio.

Artículo 7°: ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La elección del procedimiento y modalidades de contratación, con excepción de las contrataciones directas, serán definidas por el Responsable del Área de Compras al momento de iniciar el proceso teniendo en cuenta el monto previsto por el área solicitante, y se mantendrá siempre que el monto

máximo indicado para cada modalidad no sea superado en más del diez por ciento (10%).

Artículo 8°: LICITACIÓN PÚBLICA.

Deberán realizarse bajo el procedimiento de licitación pública:

- a) Las contrataciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.
- b) Las contrataciones con sociedades vinculadas a la Empresa o a sus accionistas, cuyos montos, en forma individual o conjunta (si se trata de una serie de contrataciones individuales relacionadas), superen la suma de 3 Unidades de Compras (UC), de acuerdo a lo que establece el numeral 10.2 inciso b) del Contrato de Concesión.
- c) Cuando el Directorio así lo decida.

Artículo 9°: LICITACIÓN PRIVADA.

El Comité de Contrataciones podrá decidir que una contratación se efectúe por el procedimiento de licitación privada, siempre que la misma no supere los montos fijados en el artículo 6° del presente, o cuando:

- a) en el Registro de Proveedores de la empresa no se encuentren inscriptas firmas con capacidad suficiente para ejecutar el contrato que se pretende celebrar;
- b) por la naturaleza de la contratación sea necesario evaluar los antecedentes o capacidad técnica y/o económica financiera de los oferentes.

Artículo 10: CONTRATACIÓN DIRECTA.

Deberán realizarse bajo el procedimiento de contratación directa:

- 1) Por encuadre: La selección del contratista podrá efectuarse por esta vía en los siguientes casos:
 - a. Cuando existieren probadas razones de necesidad imperiosa, urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado y formalizado por la Gerencia solicitante de la contratación y aprobado por la Gerencia General de la Empresa.
 - b. Cuando por las características o naturaleza del servicio, obra o provisión de bienes que se deba contratar, solamente exista un único contratista o proveedor en el mercado y no haya sustituto conveniente, esté o no inscripto en el Registro de Proveedores de la Empresa.
 - c. Cuando se trate de la contratación de servicios de capacitación, asesoría o asistencia, o de

obra científica o técnica cuya ejecución deba confiarse a una determinada empresa, o especialista que sea el único que pueda llevarla a cabo por razones de exclusividad.

d. Cuando una licitación pública, licitación privada, concurso de precios o contratación menor haya resultado desierta o fracasada, debiendo contar con la autorización de la Gerencia General y también del Comité de Contrataciones cuando el justiprecio del llamado supere el fijado para el nivel establecido por el artículo 2°.

e. Cuando se trate de contratación de anuncios de publicidad que por la naturaleza y características de la necesidad deba confiarse a una determinada firma.

f. Reparación de motores, aparatos, máquinas y vehículos. El sector solicitante adjuntará a su pedido un informe que justifique que para la reparación resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo, proponiéndose al proveedor con el que se requiere perfeccionar la contratación y deberá acreditar la mayor onerosidad de adoptar otro procedimiento.

g. Cuando se trate de equipos, repuestos o reparación de equipos y maquinarias con características particulares y/o de especialización.

h. Cuando se efectúen contrataciones con organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial, Municipal, o con empresas con participación igualitaria o mayoritaria del Estado, o con Universidades o instituciones educativas estatales.

i. Cuando se trate de la adquisición de productos químicos para ser utilizados en el tratamiento de agua y/o efluentes cloacales que, por la naturaleza y característica de la necesidad, deba confiarse a una determinada firma.

En todos los casos deberá el responsable acreditar los extremos mencionados.

2) Por monto:

j. Factura Conformada: Cuando la erogación no supera el monto establecido en el apartado a) ii- del artículo 6° del presente, su objeto no revista habitualidad y se trate de compras que no puedan ser atendidas por Fondo Fijo, se verificará la disponibilidad presupuestaria para afrontar el gasto y se solicitará autorización al responsable de la Gerencia o Unidad con incumbencia en el tema. Esto implicará la certificación de cumplimiento de las exigencias relativas al agotamiento de medios al alcance para la selección del precio más conveniente de plaza a la fecha de contratación. La Gerencia General, la Gerencia de Administración y Finanzas y el Responsable del área de Compras definirán un monto máximo mensual autorizado para cada Gerencia y Unidad. Para dicha definición se trabajará en conjunto con la autoridad máxima de cada una de ellas. Dicho monto podrá ser actualizado trimestralmente.

Artículo 11: IMPUGNACIONES.

Las decisiones que la Empresa adopte en la tramitación de cualquier procedimiento de selección del contratista, o los actos que se dicten como consecuencia de ellos deberá ser fundada y notificada por medio fehaciente a todos los oferentes y/o interesados. Las mismas serán susceptibles de ser impugnados en sede de la Empresa, por los oferentes o participantes de dichos procesos en el plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación de la decisión.

Las decisiones susceptibles de ser impugnadas son exclusivamente las que se detallan a continuación. A tales fines deben constituirse las siguientes garantías:

- De impugnación al Pliego de Condiciones Particulares: el tres por ciento (3%) del presupuesto oficial o monto estimado de la compra.
- De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de doble sobre con apertura diferida: el tres por ciento (3%) del presupuesto oficial o monto estimado de la compra.
- De impugnación a la Preadjudicación de las ofertas: el cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados.

Las garantías de impugnación solo serán reintegradas al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente, caso contrario la garantía será ejecutada.

La decisión de la Empresa respecto de la impugnación presentada será irrecurrible.

Artículo 12: NOTIFICACIONES.

Una vez iniciados los procedimientos de selección del contratista, la Empresa podrá efectuar las notificaciones que correspondieren a los oferentes, por cualquier medio fehaciente, sirviendo a tales fines la notificación cursada a la dirección de correo electrónico denunciada en las ofertas.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 13: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

La licitación será pública, cuando el llamado a participar en este proceso de selección, esté dirigido a un número indeterminado de posibles oferentes con capacidad para obligarse. Cuando por las disposiciones del presente, la Empresa deba convocar a una licitación pública para efectuar

una contratación, deberán observarse los requisitos y procedimientos que se enumeran en los artículos siguientes.

Artículo 14: CONVOCATORIA.

La convocatoria a licitación pública deberá publicarse en un medio, gráfico y/o digital, de la zona y de circulación nacional, durante tres (3) días consecutivos y con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de apertura de las ofertas. En el caso que la licitación pública sea regional o internacional, la convocatoria deberá publicarse además en un medio, gráfico y/o digital, de circulación nacional que sea de tirada y/o alcance regional o internacional. Los pliegos se publicarán en la página web de la empresa: <https://www.aguasbonaerenses.com.ar>, mientras que la presentación de las ofertas pertinentes y toda otra documentación vinculada a los procesos licitatorios, se realizará de forma virtual o física, según lo dispongan los pliegos obrantes a la misma.

Artículo 15: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.

Los anuncios de todos los procedimientos de convocatoria a contratar deberán contener los siguientes requisitos.

- a) Nombre de la Empresa, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y su calidad de concesionario del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de la Zona de Concesión de Aguas Bonaerenses S.A.
- b) Tipo y objeto de contratación.
- c) Número de la Licitación.
- d) Página web donde pueden consultarse los pliegos.
- e) Modalidad, día y hora de compra de los pliegos y valor de los mismos.
- f) Modalidad, día y hora de presentación de ofertas y del acto de apertura.
- g) Dirección de correo electrónico donde podrá solicitar la invitación a presenciar la apertura de las ofertas, así como también un instructivo donde se indique como comprimir (Zip) y proteger su oferta, en caso de que la apertura sea virtual.

Artículo 16: MODALIDAD DE LA LICITACIÓN.

La licitación pública se realizará mediante el sistema que defina el Responsable del Área de Compras, debiendo optar por las modalidades de sobre único o doble sobre.

En este último caso, el primero de los sobres debe contener los antecedentes técnicos del oferente

y la acreditación de su capacidad económica financiera, según lo establezca el Pliego de Bases y Condiciones. El segundo sobre deberá contener la oferta económica.

En aquellos casos en los que se resuelva que la licitación sea de sobre único se analizará toda la documentación simultáneamente.

Artículo 17: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, REGIONAL O INTERNACIONAL.

La licitación pública podrá ser nacional, regional o internacional. Es nacional cuando la convocatoria esté dirigida a oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el País, o tengan sucursal en el País debidamente inscripta. Es regional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extiende a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentra en los países pertenecientes a América del Sur, preferentemente aquellos que conforman el MERCOSUR. Es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de las prestaciones, la convocatoria se extienda a oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscripta en el País.

Artículo 18: PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las ofertas deberán ser redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones. Se presentarán mediante el envío electrónico o sobre cerrado, dependiendo de la modalidad establecida, con identificación del número de la licitación, de la hora y fecha y los datos del oferente.

En el caso que se exijan dos sobres, el sobre uno (1) y el sobre dos (2) deben presentarse simultáneamente, hasta el día y la hora fijada para su recepción. El envío de la oferta deberá respetar los plazos estipulados para la presentación de la misma, debiendo tenerse por desestimadas todas aquellas que no lo cumplan.

Artículo 19: CONTENIDO DE LA OFERTA.

Las ofertas deberán contener todos los documentos y cumplir con los requisitos que establezca el Pliego de Bases y Condiciones, siendo esenciales como condición de admisibilidad de las mismas, los siguientes:

a) La oferta deberá estar foliada y firmada por el oferente o su representante, legal o convencional, en todas sus hojas.

- b) No podrá contener raspaduras, enmiendas, interlineados sin estar correctamente salvados.
- c) Deberá acompañarse la garantía de mantenimiento de oferta establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.
- d) No podrá estar condicionada.
- e) No podrá contener cláusulas en contraposición a las normas del Pliego de Bases y Condiciones.
- f) No encontrarse incurso en otra causal de inadmisibilidad que expresamente establezca el Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 20: ACTA DE APERTURA.

El Acta de Apertura deberá contener los siguientes elementos:

- a) Identificación de la licitación.
- b) Constancia de la fecha, modalidad y hora de apertura.
- c) Número de orden asignado a cada oferente.
- d) Nombre del oferente, su domicilio y domicilio electrónico constituidos a los efectos de la licitación. El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá los efectos del domicilio constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.
- e) Constancia del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la oferta, previstos en los incisos del presente Reglamento y lo que establezca el Pliego de Bases y Condiciones.
- f) Si se trata de una licitación de sobre único, el Acta de Apertura incluirá los montos ofertados.
- g) Las observaciones que se formulen.

El Acta se realizará de manera electrónica o física, y será suscripta por el Comité de Contrataciones, posteriormente será remitida a todos los oferentes participantes mediante correo electrónico, con acuse de recibo. El Directorio, la Gerencia General y/o el Comité de Contrataciones, evaluará la necesidad de intervención de un notario al acto.

Artículo 21: APERTURA DE LAS OFERTAS.

Las ofertas presentadas serán abiertas en acto público que se realizará el día, a la hora y según la modalidad fijada en la convocatoria de licitación pública, labrándose el Acta de Apertura.

Las aperturas podrán ser realizadas de forma física o virtual. En este último caso, se realizará video conferencia a través de una plataforma virtual donde cada proveedor pueda acceder, se pueda

compartir con todos los participantes la pantalla donde se abren las ofertas y se grabe la conversación.

En el supuesto que se trate de una licitación de doble sobre de apertura diferida, en el Acto de Apertura se procederá a abrir solamente el sobre uno (1) de los oferentes que se hubieran presentado. El sobre dos (2) permanecerá cerrado o encriptado, quedando bajo la custodia de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Artículo 22: SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

El principio de concurrencia de ofertas no debe ser restringido por medio de recaudos excesivos o mediante exclusiones no reparables. En todos los casos serán subsanables:

- a) La insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta de hasta un diez por ciento (10%).
- b) Las omisiones insustanciales, debiendo la Jefatura de Compras requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar deficiencias, siempre que ello no contravenga los principios generales establecidos en el artículo 1 de este Reglamento.

En ningún supuesto, será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta, ni la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, ni las ofertas condicionadas y apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 23: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La evaluación y comparación de las ofertas será una única o en dos etapas dependiendo del tipo de modalidad que se haya optado.

En una primera etapa, denominada calificación, se evaluarán los requisitos y antecedentes técnicos y la capacidad económica financiera de los oferentes. En una segunda etapa se procederá a analizar la oferta económica financiera de los oferentes que hubieran calificado, salvo que se trate de una licitación pública sin apertura diferida de los sobres, en cuyo caso el análisis será simultáneo.

Artículo 24: COMISIÓN EVALUADORA.

La evaluación y comparación de las ofertas será efectuada primeramente por una Comisión

Evaluadora que estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán:

- a) Responsable del Área de Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- b) Responsable de la Gerencia en cuyo ámbito se va a ejecutar el contrato que se trate.
- c) Responsable de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulatorios.

Artículo 25: FUNCIONES DE LA COMISIÓN EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora analizará el contenido de las ofertas y emitirá un informe de calificación, el cual, como mínimo, deberá contener el examen de:

- a) Los aspectos formales de las ofertas.
- b) El cumplimiento de los requisitos del presente y de los establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.
- c) Los antecedentes y capacidad técnica y económica financiera de los oferentes.

Artículo 26: LICITACIÓN DESIERTA, FRACASADA O ANULADA.

La autoridad competente de acuerdo a los Niveles de Decisión y Cuadro de Competencias del artículo 2 podrá, a su solo juicio, declarar la licitación pública desierta, una vez transcurrida la etapa de apertura de ofertas, fracasada, con posterioridad a la evaluación de las mismas, o anularla en cualquier momento, no generando ello el derecho de los oferentes o adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones a reclamar ningún tipo de resarcimiento de daños o perjuicios que se les pudieran haber ocasionados por tal motivo.

Artículo 27: CALIFICACIÓN DE LOS OFERENTES.

Solo en el caso que se trate de una licitación pública de apertura diferida, con posterioridad al Informe de la Comisión Evaluadora, el Comité de Contrataciones elaborará un dictamen de calificación que deberá ser fundado y lo remitirá al Directorio de la Empresa, y una vez aprobado por éste notificará fehacientemente a todos los oferentes. Los oferentes que no hubieren calificado no podrán seguir participando en el procedimiento de licitación pública, y se les devolverá la garantía de oferta presentada.

Artículo 28: APERTURA DE LOS SOBRES N° 2.

En el supuesto que se trate de una licitación pública de doble sobre, el Comité de Contrataciones procederá a abrir solamente los Sobres N° 2 de los oferentes que hubieran calificado, conforme la

modalidad descrita en el artículo 27 del presente Reglamento. A continuación, procederá a emitir el Dictamen de Preadjudicación, según el sistema de evaluación que establezca el Pliego de Bases y Condiciones, el que contendrá la recomendación del oferente al cual considera que debe adjudicársele la licitación. Una vez que fuera emitido el Dictamen de Preadjudicación, se notificará lo allí resuelto a los oferentes participantes y, posteriormente, se elevará el legajo de la contratación al Directorio, a efectos que dicho órgano resuelva o no la adjudicación de la licitación. En caso de existir una diferencia entre la mejor oferta y la/s subsiguientes menor al cinco por ciento (5%) el Comité de Contrataciones podrá solicitar a los oferentes que hayan presentado estas ofertas, una mejora de oferta.

Artículo 29: INTERVENCIÓN DE LA GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y REGULATORIOS.

De manera previa al acto de adjudicación, el legajo de la contratación deberá ser remitido al Responsable de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulatorios, a efectos de que éste verifique si se ha dado cumplimiento o no al marco normativo específico, como así también con los lineamientos establecidos por este Reglamento.

Artículo 30: ADJUDICACIÓN.

La adjudicación de la licitación será efectuada por el Directorio de la Empresa, a la oferta que resulte ser la más conveniente, según los requisitos que establezca el Pliego de Bases y Condiciones. El acto de adjudicación será notificado fehacientemente a todos los oferentes calificados.

Artículo 31: FIRMA DEL CONTRATO / EMISIÓN DE NOTA DE PEDIDO.

Dentro del plazo que establezca el Pliego de Bases y Condiciones se emitirá la nota de pedido y/o suscribirá el contrato correspondiente. Si el oferente adjudicado no concurriere al acto de la firma del contrato o no cumpliera, en tiempo y forma, con los requisitos establecidos a tales efectos por el Pliego de Bases y Condiciones, la Empresa, a su solo juicio, podrá optar entre emitir la nota de pedido y/o suscribir el contrato con el oferente que hubiere quedado en segundo término y así sucesivamente con los restantes oferentes o declarar fracasada la licitación.

Artículo 32: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

En forma previa a la firma del contrato o de la emisión de la nota de pedido correspondiente, el

oferente adjudicado deberá presentar la garantía de cumplimiento de contrato, a entera satisfacción de la Empresa, según la forma, requisitos y monto establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Una vez formalizada la contratación la Empresa procederá a devolver la garantía de oferta.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PRIVADA

Artículo 33: PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PRIVADA.

La licitación será privada cuando la convocatoria del llamado se haga por invitación a un número determinado de oferentes, se encuentren inscriptos o no en el Registro de Proveedores de la Empresa. Para este procedimiento deberán observarse las exigencias establecidas en el Capítulo III del presente en lo que correspondiere y no fuere modificado por las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 34: INVITACIÓN A OFERTAR.

Con una antelación de hasta diez (10) días a la fecha de apertura de ofertas, la empresa enviará por medio fehaciente la invitación a presentar ofertas a por los menos cinco (5) empresas del ramo, adjuntando toda la documentación que regirá la Licitación Privada.

Artículo 35: CONTENIDO DE LA INVITACIÓN.

La invitación deberá contener los requisitos que se establecen en los incisos a), b), c) y f) del artículo 15 del presente.

Artículo 36: PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Para poder llevarse adelante el procedimiento de licitación privada, deben haber presentado ofertas por lo menos tres (3) firmas invitadas. No obstante, ello no obliga a la Empresa a adjudicar la licitación a alguna de las ofertas presentadas si – a criterio del Comité de Contrataciones – existen cuestiones técnicas, económicas, fiscales y/o de cualquier otra índole que las tornaran inviables o inconvenientes. La Gerencia General, a su solo juicio, podrá decidir continuar con el procedimiento de licitación privada cuando se hubieran presentado menos de tres (3) firmas invitadas.

Artículo 37: NO PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Si ninguna de las firmas invitadas hubiere presentado oferta, la licitación privada será declarada desierta y la Gerencia General podrá decidir si procede a efectuar una contratación directa o una nueva invitación modificando los términos y condiciones de la contratación.

Artículo 38: APERTURA, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS y FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Es de aplicación lo establecido en los artículos 19 a 29 con las siguientes salvedades:

- a. El Acta de Apertura incluirá los montos ofertados;
- b. La evaluación de las ofertas se realizará de acuerdo a la mecánica prevista ajustada a la existencia de un solo sobre.

Respecto de la formalización de la contratación será de aplicación los artículos 47 y 52 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE PRECIOS

Artículo 39: PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE PRECIOS

El concurso de precios será efectuado mediante invitación a cotizar, cursado a firmas que se encuentren inscriptas o no en el Registro de Proveedores de la Empresa. Los términos "invitación a cotizar" y "pedido de precios" tienen el mismo significado y se utilizan indistintamente.

Artículo 40: INVITACIÓN A OFERTAR PRECIO.

El Área de Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas, por medio fehaciente, invitará a cotizar precios a por lo menos cinco (5) firmas que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores de la Empresa.

Si no existieren cinco (5) firmas inscriptas a las que se les pueda cursar invitación, de acuerdo a la naturaleza y características de la contratación que deba efectuarse, deberá dejarse constancia de ello en el legajo de la contratación, procediéndose a invitar a cotizar a otras firmas que no estuvieran inscriptas.

Artículo 41: INEXISTENCIA DE FIRMAS INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES.

Si en el Registro de Proveedores de la Empresa no existieren firmas inscriptas con capacidad y antecedentes suficientes para llevar adelante la contratación, el Área de Compras deberá arbitrar los medios necesarios para su localización e inscripción.

Artículo 42: CONTENIDO DE LA INVITACIÓN.

La invitación a ofertar deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre de la Empresa, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico y su calidad de concesionario del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales de la Zona de Concesión de Aguas Bonaerenses S.A.
- b) Tipo y objeto de contratación.
- c) Número de pedido de precios.
- d) Día, hora y modalidad de presentación de las cotizaciones y del acto de apertura.

Juntamente con el pedido de precios, deberá entregarse a las firmas invitadas, las condiciones generales de la contratación y sus especificaciones técnicas.

Artículo 43: PRESENTACIÓN DE LAS COTIZACIONES DE PRECIOS.

Las firmas invitadas deberán presentar sus cotizaciones mediante el envío virtual o físico, según lo dispongan los pliegos obrantes a la misma, con identificación del número del pedido de precios y de la hora y fecha de apertura.

Artículo 44: APERTURA DE COTIZACIONES.

La apertura de las cotizaciones se realizará ante el Responsable del Área de Compras (o quien este designe), en la fecha señalada en el pedido de precios, y de forma física o virtual. En este último caso, se realizará video conferencia a través de una plataforma virtual donde cada proveedor pueda acceder, se pueda compartir con todos los participantes la pantalla donde se abren las ofertas y se grabe la conversación.

Artículo 45: ACTA DE APERTURA.

Se labrará Acta de Apertura de las cotizaciones, dejando constancia de la fecha, hora y modalidad de apertura y de los nombres de las firmas que hubieran cotizado. El Acta deberá ser suscripta por el Responsable del Área de Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas, el comprador responsable y/o cualquier otra persona que se considere necesaria su intervención en dicho acto. Una vez finalizado el Acto de Apertura, el Acta será remitida a todos los participantes y al sector requirente mediante correo electrónico, con acuse de recibo.

Artículo 46: ANÁLISIS DE LAS COTIZACIONES.

El Responsable del Área de Compras deberá analizar las cotizaciones, para lo cual elaborará un cuadro comparativo de precios y un informe merituando si las cotizaciones cumplen los requisitos establecidos en el pedido de precios.

Asimismo, se podrá solicitar la intervención de las áreas que el sector de compras considere corresponder según el objeto de la contratación.

Artículo 47: INVITACIÓN A MEJORAR PRECIOS.

Cuando se considere que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse una mejora a los fines de conseguir la oferta más conveniente a los intereses de ABSA.

Artículo 48: ADJUDICACIÓN.

La adjudicación podrá ser de forma total o parcial de acuerdo a la conveniencia de la Empresa y deberá ser aprobada por el nivel que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 2º del presente Reglamento.

Artículo 49: FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Adjudicado el concurso de precios, el Área de Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá la Nota de Pedido correspondiente, notificando por medio fehaciente a la firma adjudicada, dándosele un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida para su aceptación. En caso de silencio de la adjudicataria o si ésta rechazara la Nota de Pedido, la Empresa podrá remitir la Nota de Pedido a la firma que hubiere quedado en segundo lugar y así sucesivamente a los restantes oferentes, de acuerdo al cuadro comparativo de precios elaborado al momento de merituar las cotizaciones.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO CONTRATACIÓN MENOR

Artículo 50: CONTRATACIÓN MENOR.

Cuando la Empresa decida llevar adelante una contratación menor se regirá por las previsiones de este capítulo.

Artículo 51: FORMALIDADES DE LA COTIZACIÓN.

El Área de Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas, invitará a cotizar precios a por lo menos dos (2) firmas que se encuentren inscritas o no en el Registro de Proveedores de la Empresa. Tanto el pedido de precios como la cotización, podrán efectuarse vía mail, adjuntándose las constancias de entrega o recepción en el legajo de la contratación.

Artículo 52: MERITUACIÓN DE LAS COTIZACIONES.

El Comité de Contrataciones analizará los precios ofertados, como así también la forma de pago y la calidad, características, y demás elementos determinantes de la obra, servicio o suministro a contratarse, proponiendo contratar a la oferta más conveniente.

Asimismo, se podrá solicitar la intervención de las áreas que el sector de compras considere corresponder según el objeto de la contratación.

Artículo 53: APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La contratación directa deberá ser aprobada por el nivel que corresponda según artículo 2º del presente Reglamento.

Artículo 54: EMISIÓN DE LA NOTA DE PEDIDO.

Aprobada la contratación directa, el Área de Compras de la Gerencia de Administración y Finanzas emitirá la Nota de Pedido correspondiente, notificando por medio fehaciente a la firma que corresponda, quien deberá aceptarla dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibida. En caso de silencio de la misma o si esta rechazara la Nota de Pedido, la Empresa podrá remitir la Nota de Pedido a la firma que hubiere quedado en segundo lugar, y así sucesivamente a las otras

firmas, de acuerdo al análisis de precios efectuado.

CAPÍTULO VII AMPLIACIONES DE CONTRATOS

Artículo 55: FACULTAD DE AUMENTAR O DISMINUIR.

El aumento o disminución del monto total adjudicado deberá justificarse y será facultad unilateral de ABSA, hasta el límite del treinta y cinco por ciento (35%).

En los casos que resulte imprescindible para ABSA, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares lo contemple, el aumento o disminución podrá superar el treinta y cinco por ciento (35%), debiéndose requerir la conformidad del proveedor adjudicatario. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá prever las causales que habilitan el ejercicio de la facultad y el límite máximo del aumento o disminución, que no podrá ser superior al cien por ciento (100%) en los aumentos y al cincuenta por ciento (50%) en las disminuciones.

Las modificaciones mencionadas deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios y con la adecuación proporcional de los plazos respectivos.

La decisión de aumentar o disminuir la prestación deberá notificarse al proveedor adjudicatario con una antelación no menor a cinco (5) días corridos de la finalización del plazo de ejecución contractual (incluida su eventual prórroga) y deberá perfeccionarse, mediante la notificación de la respectiva orden de compra o suscripción del contrato, hasta treinta (30) días corridos posteriores a la terminación del plazo aludido, previa renovación de la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 56: APROBACIÓN DE AMPLIACIONES.

La aprobación de aumento o disminución de contrataciones de suministros, obras o servicios adjudicados, y los adicionales de Obras y Servicios, que no superen el treinta por ciento (30%) de la contratación original, será efectuada de acuerdo con los niveles establecidos por este Reglamento. Superado el treinta por ciento (30%), la aprobación se efectuará por los mismos niveles considerándose a estos efectos el monto que resulte de la suma del contrato original con más la ampliación solicitada.

En todos los casos se requerirá una justificación pormenorizada de las circunstancias y necesidad de los adicionales.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.